

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 7

Proceso: AMPARO DE POBREZA.

Radicación No. 2023-00327-00

Auto Interlocutorio No. 1293

Santiago de Cali, 27 de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Solicitante: MARIA DIALIS MURILLO BARRENECHE.

Observa el despacho, que la parte demandante no subsano la solicitud de amparo de pobreza conforme los requisitos exigidos por el juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 1203 de fecha 12 de julio de 2023 y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 90, numeral 7º, inciso 2º, del Código General del Proceso "... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo".

Por lo anteriormente expuesto el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de amparo de pobreza, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notificado y en firme este proveído dispóngase el archivo digital de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47ce78ca834f730f9b727be699819861c2bed1df52b26f0e7328ae5aaa166709
Documento generado en 27/07/2023 12:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>